

A modo de resumen, una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al personal interesado, y los criterios de significación aplicables del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **el proyecto de Centro de Preparación para la reutilización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en la Carretera de Hidum n.º 45 de Melilla, no se prevé que cause impactos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se lleven a cabo, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada y el Anexo I de este informe.

TERCERO.- La Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico de la Consejería de Medio Ambiente publicado en el BOME n.º 4486 de 14 de marzo de 2008.

CUARTO.- Visto el resultado de las consultas realizadas, que se recogen en el párrafo primero de este informe **no se considera necesario someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto** de Centro de Preparación para la reutilización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en la Carretera de Hidum n.º 45, Melilla, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada y lo indicado en el Anexo I de este informe.

QUINTO.- Debe remitirse este informe al Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla en un plazo de quince días, para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará su producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de 4 años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno**, en perjuicio de los que, en su caso, procedan por vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Melilla, 25 de enero de 2017.

ELABORADO POR,
El Ingeniero Técnico Industrial
de la Consejería de Medio Ambiente,
Nicolás García Martínez

CONFORME,
El Director General de Gestión Técnica
de la Consejería de Medio Ambiente,
Luis Mayor Olea